



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
R. Ingeniero N° 236 - Tel. 4432840

"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" Ley 3473-A

RESISTENCIA, 29 SEP 2022

DICTAMEN N° 397

Ref.: E83-2022-560-Ae. Proyecto de Decreto autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar un aporte irrevocable a ECOM CHACO S.A. -a cuenta de futuras integraciones de capital-, por hasta la suma de \$ 43.872.558,90.

///-CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **trece (13) e-partes**, con Proyecto de Decreto mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Gobernador de la Provincia del Chaco autoriza al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar un aporte irrevocable a la empresa Ecom Chaco S.A., a cuenta de futuras integraciones de capital, por hasta la suma de Pesos Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con Noventa Centavos (\$ 43.872.558,90.-).

Antecedentes:

A e-parte 1, obra requerimiento de un aporte de capital cursado por Ecom Chaco S.A. al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

El importe solicitado lo es para la implementación de una "billetera virtual" a la que se denominará "WeSí", que busca brindar a la Provincia de Chaco y a su población, de un medio electrónico, ágil, de fácil utilización, como herramienta de inclusión financiera para personas que no se encuentran bancarizadas o personas que no utilizan el sistema digital bancario tradicional/actual y que universalice hacia ciudadanos no bancarios y bancarizados de otros bancos, el vínculo que permita el acceso a las políticas de descuentos y beneficios que ofrece la Provincia del Chaco, junto a los clientes del Nuevo Banco del Chaco y el Banco de la Nación Argentina.

Que, a los fines de llevar esa nueva unidad de negocios para la empresa Ecom Chaco S.A. es que, se requiere un aporte de capital inicial con el objeto de afrontar los servicios -que detalla- y garantizar el normal desenvolvimiento financiero de la actividad en el trimestre de inicio.

A e-parte 3, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Industria.

A e-parte 5, consta aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Industria, Santiago Agustín Pérez Pons.

A e-parte 7, obra proyecto de Decreto elevado por el Sr. Subsecretario de Política Económica para consideración del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, por el cual en su Art. 1º se autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar un aporte irrevocable a la empresa Ecom Chaco S.A., a cuenta de futuras integraciones de capital, por hasta la suma de Pesos Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con Noventa Centavos (\$ 43.872.558,90.-), conforme los fundamentos que esgrime en los considerandos. En su Art. 3, establece que la erogación que demande la medida se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 4-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 8, la Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e parte 10, obra intervención del Servicio Permanente Jurídico-Contable y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, efectuando sugerencias a ser incorporadas al proyecto de decreto obrante a e-parte 7.

A e parte 12, interviene favorablemente la Subsecretaría de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Industria.

A e parte 13, obra agregado Dictamen N° 885 del Sr. Asesor General de Gobierno, mediante el cual analiza la medida puesta a consideración, realiza consideraciones en cuanto al mecanismo necesario a fin de implementar el aporte que se otorga a Ecom Chaco S.A., en el marco de la normativa de creación de la misma Ley 308-A y la Ley 19.550; sugiriendo que las consideraciones que realiza sean incorporadas tanto en los considerandos como en la parte resolutive del proyecto de Decreto a los fines de un correcto encuadre jurídico.

Análisis de la medida propiciada:

En primer lugar, cabe hacer mención que mediante La Ley 308-A se autorizó, al Poder Ejecutivo a constituir la Empresa ECOM Chaco, Sociedad Anónima, con capital estatal mayoritario, conforme a los modelos de acta constitutiva y estatuto social que formaban parte de la misma.

De la referida normativa surge que dicha Empresa tiene por objeto la prestación de servicios de sistematización y procesos de datos en lo referido a análisis de sistemas, programación, procesamiento de aplicaciones, fotocopiado e impresiones, así como brindar servicios de capacitación y asesoramiento relacionado con estas materias.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

Pudiendo para el cumplimiento de los mismos, realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

De los fundamentos esgrimidos en su nota de requerimiento surge que la medida que se propicia -creación de una billetera virtual-, se enmarca en políticas de desarrollo económico que la empresa ECOM CHACO S.A. lleva adelante conjuntamente con el Gobierno Provincial.

En relación al *aporte irrevocable* que se propicia, se tiene dicho que tiene lugar cuando un socio o un tercero entrega fondos a la sociedad (en dinero o especie), que esta requiere para su desenvolvimiento empresario, con ánimo de acceder a la participación social y gozar de los beneficios de un socio. Estos anticipos responden a una urgencia -generalmente financiera- de la sociedad, los recibe el órgano de administración y se otorgan, sin que exista una decisión del órgano de gobierno (la Asamblea) de efectuar un aumento de capital, pero con el compromiso de convocarla oportunamente para considerar su capitalización.¹

Ante ello, ha de estarse a lo que expresamente se prevé al respecto en el Estatuto de la Sociedad Anónima Ecom Chaco S.A., donde conforme surge del anexo de la Ley 308-A, se establece en su Artículo 5º que: "*El capital social se fija en la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) representado por acciones indivisibles de diez mil pesos (\$ 10.000) cada una. Por Resolución de la Asamblea de Accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo*". Y, en Artículo 7º, que: "*Toda resolución de aumento de capital social y emisión de acciones deberá transcribirse en escritura pública, anotarse en el Registro Público de Comercio anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Dirección de las Personas Jurídicas.*"

Por ello, en cuanto el mecanismo necesario a fin de incorporar el aludido aporte a Ecom Chaco S.A. en equivalente sentido a lo expuesto por el Asesor General de Gobierno, se entiende deberán arbitrarse los medios para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de la referida Sociedad Anónima, en un todo conforme la normativa nacional que rige la materia, la Ley General de Sociedades N° 19.550 art. 188, ss. y cc.

En cuanto al funcionario competente destinatario de la medida, la Ley 3108- A establece que el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: 1. Gobierno y Trabajo. 2. Seguridad y Justicia. 3. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 4. *Planificación, Economía e Infraestructura*. 5. Desarrollo Social. 6. Producción, Industria y Empleo. 7. Salud Pública. 8. Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible. Y en lo pertinente a la cuestión aquí analizada el Artículo 20,

¹ www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/. Revista del Notariado 902- Doctrina. Aporte irrevocable de inmuebles para futuros aumentos de capital* Guillermo F. Panelo.

determina entre las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura, entre las que expresamente el inc. 30) establece: "...Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco SA, Fiduciaria del Norte SA, ECOM Chaco S.A., Lotería Chaqueña, InSSSeP, SAMEEP, SECHEEP y demás entidades en las que el Ministerio tenga participación. Esto, conforme la ley 1092-A de Administración Financiera del Sector Público de la provincia."

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad provincial a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en el análisis efectuado en función de las constancias de la presente actuación y a los Considerandos del proyecto de Decreto, se entiende que, la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

No obstante, a tenor de la normativa contenida en la Ley 308-A, el suscripto comparte las sugerencias realizadas por el Servicio Permanente Jurídico Contable y Gestión Administrativa y por el Sr. Asesor General de Gobierno en cuanto a las incorporaciones a ser realizadas tanto en los considerandos como en la parte resolutive del proyecto de decreto.

Por último, se advierte que no obra agregada constancia de factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial del M. P. E. e I.

Oficie de atento dictamen.


ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 46/1 Fº 557 Tº XI
M. FEDERAL Tº 86 - Fº 793
D.N.I. 30.098.812